

Resolución por la que se otorga una subvención a la asociación Institut Joan Lluís Vives (Red Vives de Universidades) para la financiación de las actividades de la entidad correspondiente al año 2025.

La Xarxa Vives de Universidades es una institución sin ánimo de lucro que representa y coordina la acción conjunta de 22 universidades en enseñanza superior, investigación y cultura.

Esta Red tiene como finalidad potenciar las relaciones entre instituciones universitarias de Cataluña, la Comunidad Valenciana, las Islas Baleares, la Cataluña Norte, Andorra, Cerdeña y también de otros territorios con vínculos geográficos, históricos, culturales y lingüísticos comunes, con el fin de crear un espacio universitario que permita coordinar la docencia, la investigación y las actividades culturales, así como potenciar la utilización y la normalización de la lengua propia.

Desde 1994, la Xarxa Vives de Universidades ofrece una plataforma que lidera servicios para universidades, organizaciones públicas y privadas, con el objetivo de contribuir al proceso de construcción y desarrollo económico y social de esta región universitaria transfronteriza de la Europa Mediterránea.

A nivel estratégico, la Asociación pretende ser la red de referencia para la actuación común de las universidades de los territorios de habla catalana. La Xarxa aspira a liderar la prestación de servicios innovadores y con valor añadido a las universidades miembros, a consolidar la representación colectiva de las universidades a nivel internacional ya alcanzar y reforzar el conocimiento y el reconocimiento vertebrado por parte de la sociedad.

Desde hace muchos años, la Administración de la Generalidad de Cataluña, a través del departamento competente en materia de Universidades, colabora con la Xarxa Vives de Universidades para la financiación de sus actividades.

En fecha 26 de mayo de 2025, la Xarxa Vives solicita al Departamento de Investigación y Universidades una subvención de 376.863,75 euros para la financiación de las actividades de la entidad del año 2025.

Con fecha 17 de octubre de 2025, la entidad aporta al expediente (URD342/25/000002) una justificación parcial de la actividad desarrollada por importe de 290.984,74 euros.

Con fecha 3 de diciembre de 2025, la entidad aporta un presupuesto más desglosado de los gastos de la actividad de importe total 397.738,08 euros.

En fecha 9 de diciembre, el Gobierno autoriza al Departamento de Investigación y Universidades a otorgar una subvención directa a la Asociación Instituto Joan Lluís Vives (Xarxa Vives de Universidades), para la financiación de las actividades de la entidad correspondientes al año 2025, por un importe de 376.863,75 euros.

En la misma fecha, la directora general de Presupuestos, por delegación, autoriza al Departamento de Investigación y Universidades a realizar gastos con cargo a presupuestos de ejercicios futuros, por un importe total de 376.372,75 euros, para la concesión de una subvención excluida de concurrencia pública a la asociación Instituto Joan Lluís Vives (Xarxa Vives) para el financiamiento de las actividades de la entidad correspondiente al año 2025.

Los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2025, prorrogados de 2023, contienen la partida presupuestaria nominativa UR04 D/482010300/4220/0000 "A la Asociación Instituto Joan Lluís Vives".



Fonamentos jurídicos

- 1) El artículo 90.3.a) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, establece que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos. El artículo 94.2 de la misma Ley determina los requisitos para el otorgamiento de este tipo de subvenciones.
- 2) Se trata de una subvención anual y recurrente, prevista en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Investigación y Universidades, para fortalecer y modernizar el sistema universitario catalán, garantizando la financiación sólida, la equidad en el acceso y la captación y retención de talento.
- 3) L'article 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto o el convenio correspondiente.
- 4) La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, aprueba las formas de justificación de subvenciones, y el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/85/2016 de 22 de julio, por el cual se aprueba el modelo tipos de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.
- 5) En los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2025, prorrogados de 2023, consta la partida presupuestaria nominativa UR04 D/482010300/4220/0000 "A la Asociación Instituto Joan Lluís Vives" dotada convenientemente.
- 6) La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme a la letra c) del artículo 94.2 del TRFPC.

Por todo ello, vista la propuesta de resolución del director general de Transferencia y Sociedad del Conocimiento, de 11 de diciembre de 2025, y de acuerdo con los artículos 93 y 94 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre,

RESUELVO:

Primero. - Otorgar una subvención de 376.863,75 euros a Xarxa Vives de Universidades para la financiación de las actividades a realizar durante el año 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria UR04 D/482010300/4220/0000 "A la Asociación Instituto Joan Lluís Vives" del presupuesto vigente.

Segundo. - La ordenación del pago se realizará de la siguiente manera:

- El importe de 301.491,00 euros (80%), a la firma de la resolución. De este importe, 282.269,24 (74,90%) euros corresponden al gasto ejecutado y justificado el 17 de octubre de 2025, y el importe de 19.221,76 (el 5,10% restante), se ha considerado oportuno tramitarlo en concepto de pago anticipado. Dado el carácter no lucrativo de la entidad, y de acuerdo con el artículo 42.2 d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considera que no es necesaria la presentación de garantías.



- En cuanto al 20% restante (75.372,75 euros) se pagará durante el ejercicio 2026, una vez presentada la documentación justificativa prevista en el apartado cuarto de la presente disposición.

Tercero. - La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito en favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto. - De acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la forma de justificación es la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

La Xarxa Vives de Universidades deberá presentar a la Dirección General de Transferencia y Sociedad del Conocimiento, antes del 31 de marzo de 2026, la siguiente documentación justificativa:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actuaciones que se han realizado y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de la actividad, donde conste:

a) Una relación detallada de los gastos de las actividades, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

c) Una declaración responsable con el siguiente contenido mínimo:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) La liquidación del presupuesto de la actividad, donde se indique y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) En su caso, indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente en otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

g) Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria.

h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

3. Certificación expedida por el responsable económico de la entidad donde se exprese que la subvención otorgada se ha registrado en la contabilidad de la entidad, que los fondos percibidos se han destinado a



realizar la actividad por la que fueron concedidos, que se han alcanzado los objetivos de la actividad subvencionada y que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra en las Dependencias de la entidad a disposición del Departamento de Investigación y Universidades, de la Intervención General de la Generalidad y de la Sindicatura de Cuentas.

A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquel efectivamente pagado en el plazo de justificación.

En el caso de imputar a la actividad los posibles gastos del IVA indicados en los justificantes de gasto, o una parte de éstos, es necesario acreditar documentalmente, a través del correspondiente certificado de la Agencia Tributaria (estatal), el régimen de la entidad respecto del impuesto. El certificado debe hacer referencia a los datos del ejercicio anterior al de la solicitud de la subvención.

Además, los importes máximos subvencionables en concepto de dietas y desplazamientos se tendrán que ajustar a los importes establecidos en el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.

Son causas de revocación de las subvenciones las especificadas en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 99 del TRLFPC, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad. Si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado y aceptado de la actividad objeto de la ayuda no excede del 20%, no se reducirá la cuantía de la subvención, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención y que no exista sobrefinanciación. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Quinto. - La Xarxa Vives de Universidades está obligada a:

- a.-Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 95 del TRLFPC.
- b. Facilitar toda la información que le puedan requerir los órganos de control de la Administración de la Generalidad de Cataluña y la Sindicatura de Cuentas o de otros órganos competentes de acuerdo con lo que prevé el apartado h) del artículo 92.2 del TRLFPC.
- c. En virtud del artículo 15.2 de la ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es obligación de la Fundación comunicar al Departamento de Investigación y Universidades la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

Sexto. - Notificar la presente Resolución a la Xarxa Vives d'Universitats.

Disposición adicional.- Esta resolución, que agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación al interesado, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su notificación al interesado, de conformidad con el artículo 46 en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La consellera

Firmado digitalmente el 18 de diciembre de 2025